

**REcurso de reposición proceso 2021.253 Dte. Diana Paola CArmona RAve DDa.yeimi
Liliana Rampirez**

Lissy Cifuentes <lissy_cifuentes@yahoo.es>

Lun 28/11/2022 11:18 AM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Como apoderada de las demandantes, adjunto memorial para el proceso de la referencia.

Atentamente,

LISSY CIFUENTES SÁNCHEZ

LISSY CIFUENTES SANCHEZ
Abogada

Señor
JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Vía correo electrónico_
ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recurso de Reposición y en subsidio apelación

Referencia: Reivindicatorio

Radicación: 11001-31-03-013-2021-00253-00

Demandante: Verónica Patricia Carmona Ravé y otra

Demandada: Yeimy Lilian Ramírez Ospina

LISSY CIFUENTES SANCHEZ, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 2779 del C.S.J, actuando como apoderada judicial de las demandantes en el proceso de la referencia, interpongo de manera respetuosa RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, contra el Auto que niega las Medidas cautelares, para lo cual expongo lo siguiente:

De conformidad con el nuevo C.G.P. , las medidas cautelares son susceptibles de solicitarse en todos los procesos donde se reclaman perjuicios, aunado al hecho que en el presente caso, el Tribunal Superior de Bogotá, sala Civil al resolver el recurso de apelación interpuesto expresa lo siguientes:

Por su parte, el art. 590 del C.G.P., relativo a las medidas cautelares en procesos declarativos, permite al juez decretar "la inscripción de la demandada sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal", la inscripción sobre los bienes del demandado cuando se persiga el pago de perjuicios o "cualquiera otra" que "encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la protección", en aquellos casos en los que exista "legitimación o interés para actuar y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho"..

En el Auto admisorio de la demanda el despacho ordena prestar caución en un previo a Resolver sobre las Medidas Cautelares, en cuantía exorbitante en mi sentir, sin embargo, se cumplió en término con esta exigencia.

Me pregunto, si el juzgado iba a denegar las medidas, porque no lo hizo en el mismo Auto, y no obligó a pagar una prima de \$ 1. 714.000, para luego negar

Calle 12 C No. 8-39. Edificio Sabana Royal piso 4º.

Correo electrónico: lissy_cifuentes@yahoo.es

Celular: 310-2438964

LISSY CIFUENTES SANCHEZ

Abogada

el pedimento, gasto que en consecuencia, ni va a ser recuperado en el proceso ni tuvo ningún efecto, y que no puede ser cancelado para su reintegro.

En las consideraciones del Auto que niega el embargo y secuestro de los cánones, no hay nada diferente a lo existente desde el momento de presentación de la demanda, por tanto, no se entiende la situación que ya se planteo.

En este proceso existe un perjuicio grave toda vez que los propietarios del mismo no han podido hacer uso del derecho que por ley les asiste, siendo otras personas las que se benefician de los arriendos que perciben del inmueble.

PETICIÓN :

Por lo anterior, solicito REVOCAR el Auto que niega Medidas cautelares para en su lugar ordenar el embargo de los arriendos que genera el inmueble y percibe la demandada.

Atentamente,



LISSY CIFUENTES SANCHEZ

C.C. 34.043.774 de Pereira

T.P. No. 27.779 del C.S.J

LISSY CIFUENTES SANCHEZ
Abogada

Calle 12 C No. 8-39. Edificio Sabana Royal piso 4º.
Correo electrónico: lissy_cifuentes@yahoo.es
Celular: 310-2438964